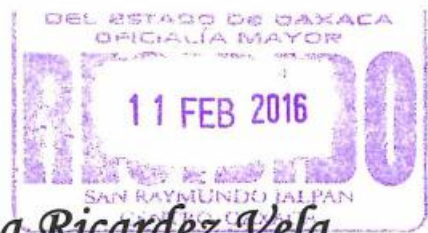




LXII LEGISLATURA



0002

Dip. Carmelita Ricardez Vela

566-2762X111

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, febrero 9 de 2016.

A.J.

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**



La que suscribe, **Diputada María del Carmen Ricardez Vela**, integrante de la **Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional**, con la potestad que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, propongo a éste Honorable Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Capítulo III Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, del Título Quinto denominado Delitos contra la salud, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se adiciona un Capítulo IV denominado Delitos contra la salud a dicho Título, para incorporar los Delitos contra los derechos reproductivos, adicionándose al respecto, los artículos 193 Quáter, 193 Quintus, 193 Sextus, recorriéndose en su orden subsecuente el contenido actual del Capítulo III de dicho Título Quinto y sus artículos relativos 193 Bis y 193 Ter. Lo que someto a la consideración de este Pleno Legislativo del Estado, al tenor de la siguiente:



LXII LEGISLATURA

*Dip. Carmelita Ricardez Vela***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A nivel internacional, existe un avance sustancial en términos de la condición social de las mujeres y en específico en materia de violencia contra la mujer; actualmente, se posee un entramado institucional que permite impulsar la igualdad de género y se han suscrito y ratificado diferentes instrumentos internacionales, los cuales han sido complementados con normas jurídicas a nivel federal y local.

Nuestro Nación no ha quedado exenta del movimiento internacional a favor de los derechos de las mujeres; en 1980 México ratifica la CEDAW y en 1981 se publica en el Diario Oficial de la Federación. Dos décadas más tarde, las condiciones y discursos en materia de violencia contra la mujer tuvieron un avance sustancial en nuestro país y, como resultado de una labor continua de movimientos sociales y activistas políticas, se aprueba en 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Esta ley, recoge los compromisos asumidos por el Estado mexicano al adherirse tanto a la Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) como a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

La ley da cuenta del compromiso de México, pues, en su calidad de Estado integrante de las Naciones Unidas, ratifica ambas convenciones, y se obliga a:

"c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor que se abstenga de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.



Dip. Carmelita Ricardez Vela

LXII LEGISLATURA

g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”.

“b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra las mujeres.

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres”.

En ese orden de ideas, con la iniciativa de cuenta, se busca establecer por primera vez delitos relacionados con la procreación artificial y Esterilización Forzada, mediante la adición de un nuevo Capítulo al Título Quinto, del Libro Segundo del Código Penal Para el Estado de Oaxaca, el cual se denominará *Capítulo III Delitos contra los derechos reproductivos*, por considerarse que estos títulos responden adecuadamente al bien jurídico tutelado, los derechos reproductivos.

En tal sentido, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMA el Capítulo III Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, del Título Quinto denominado Delitos contra la



Dip. Carmelita Ricardez Vela

LXII LEGISLATURA

salud, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **SE ADICIONA** un Capítulo IV denominado Delitos contra la salud a dicho Título, para incorporar los Delitos contra los derechos reproductivos, adicionándose al respecto, los artículos 193 Quáter, 193 Quintus, 193 Sextus, recorriéndose en su orden subsecuente el contenido actual del Capítulo III de dicho Título Quinto y sus artículos relativos 193 Bis y 193 Ter, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 193.- [...]

CAPÍTULO III

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS

ARTÍCULO 193 BIS.- A quien sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años o aun con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella inseminación artificial, se le impondrán de tres a siete años de prisión.

Si la inseminación se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, se impondrá de cinco a catorce años de prisión.

ARTÍCULO 193 TER.- Se impondrá de cuatro a siete años de prisión a quien implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o espermatozoides de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente, del donante o con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo.



Dip. Carmelita Ricardez Vela

LXII LEGISLATURA

Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será de cinco a catorce años.

I. Además de las penas previstas, se impondrá suspensión para ejercer la profesión o, en caso de servidores públicos, inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución.

II. Cuando entre el activo y la pasivo exista relación de matrimonio, concubinato o relación de pareja, los delitos previstos en los artículos anteriores se perseguirán por querrela.

III. Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores, la reparación del daño comprenderá, además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil.

ARTÍCULO 193 QUÁTER.- Comete el delito de esterilidad provocada, quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos con el propósito de provocar esterilidad.

Este delito se sancionará con una pena de cuatro a siete años de prisión y sanción pecuniaria de cuarenta a ciento veinte días de salario mínimo, más la reparación del daño.



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

CAPÍTULO IV

Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad

ARTÍCULO 193 QUINTUS.- Se aplicará prisión de seis meses a siete años y multa de quinientos a diez mil pesos a quien venda bebidas alcohólicas a menores de edad, de igual forma al titular del permiso o licencia.

ARTÍCULO 193 SEXTUS.- Además de las penas establecidas en el artículo anterior, en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso o licencia.

ARTÍCULO 194.- [...]

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCION
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



DIP. MARIA DEL CARMEN RICARDEZ VELA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. MA. DEL CARMEN RICARDEZ VELA